CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 723 -CEITE- DITRA-2011 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y UNION TEMPORAL JK-TM-072 CEITE DITRA 2011. Los suscritos a saber Coronel PEDRO ANTONIO MARTINEZ JAIME, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7'219.811 expedida en Duitama (Boyacá), quien actúa en su carácter de INTENDENTE GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución No. 1995 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución No. 4157 del 29 de Julio de 2010 y la Resolución No. 0010 del 04 de enero de 2011, emanadas del Ministerio de Defensa Nacional, quien en consecuencia, representa al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – NIT 800-130-632-4 y el señor JUAN CARLOS LONDOÑO NEIVA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 80'213.871 de Bogotá, en su calidad de representante de la UNION TEMPORAL JK-TM-072 CEITE DITRA 2011, con NIT 900448088-9, conformada por JAKO IMPORTACIONES S.A., y TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A., mediante documento de fecha 20 de junio de 2011, suscrito por los representantes legales de las firmas componentes que se identifican a continuación: Señora FARYDE SAENZ MACIAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.217 expedida en Calarca, en calidad de representante legal de la sociedad JAKO IMPORTACIONES S.A., NIT No. 830.038.886-4, constituida mediante escritura pública No.0006449 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá del 26 de noviembre de 1997, inscrito su extracto el 05 de diciembre de 1997 bajo el número 00613196 del libro IX, con matrícula 00837894 del 05 de diciembre de 1997; inscrita, clasificada y calificada en el registro de proponentes de la misma cámara de comercio el 01 de julio de 2009 bajo el número 00035952, renovada el 06 de julio de 2010 según consta en los certificados expedidos por la mencionada Cámara de Comercio con fecha julio 05 y junio 24 de 2011 (anexos al presente contrato) con participación en la unión temporal del 50% y el señor JUAN CARLOS DE LOS RIOS GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'634.707 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A., NIT No. 800057113-1, constituida mediante escritura pública No. 327 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá del 18 de enero de 1989, inscrita el 23 de febrero de 1989 bajo el número 258.242 del libro IX y cuya última reforma consta según escritura pública No 6807 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de diciembre de 1997 en el libro IX bajo el No. 615523, con matrícula 00361551 del 23 de febrero de 1989; inscrita, clasificada y calificada en el registro de proponentes de la misma cámara de comercio el 21 de julio de 2009 bajo el número 00001301, renovada el 16 de julio de 2010 según consta en los certificados expedidos por la mencionada Cámara de Comercio con fecha 05 de julio de 2011 (anexos al presente contrato) con participación en la unión temporal del 50%, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de mantenimiento, previas las siguientes consideraciones:

Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Conmutador 3150111 – Ext. 4203 Tel 2661124
2660186 – 2660426 MK 2207
oficontratacion@ejercito.mil.co - www. ejercito.mil.co

a.- Que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL requiere adquirir el servicio de mantenimiento correctivo a todo costo del parque automotor conformado por vehículos de diferentes marcas y modelos del Ejército Nacional.

b.- Que en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2011 existe la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.500.000.000.00) de conformidad** con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13811- de fecha 27 de enero de 2011.

c.- Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

d.- Que mediante resolución No 118 del 01 de julio del 2011 se ordenó la apertura del proceso y se publicó el pliego de condiciones de la licitación pública No. 072-CEITE-DITRA-2011 cuyo objeto es el MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR CONFORMADO POR VEHÍCULOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS DEL EJÉRCITO NACIONAL.

e.- Que el día 15 de junio del 2011 se realizó el cierre del proceso al cual se presentaron las siguientes las firmas:

1. UNIÓN TEMPORAL MAKROSERVICIOS
2. UNIÓN TEMPORAL AUTO-ELECTRIC
3. UNIÓN TEMPORAL JK TM 072 CEITE DITRA
4. UNIÓN TEMPORAL MANTENER
5. UNIÓN TEMPORAL PARTEC
6. HERNANDO BULLA ORJUELA Y/O ALMACEN Y TELLERES DEL NORTE
7. COIMFA LTDA
8. TECNICENTRO AUTOMOTRIZ HYUNDAUTOS LTDA
9. CENTRODIESEL

f.- Que el MDN - Ejército Nacional mediante Resolución No 251 del 11 de agosto de fijó para el día miércoles 17 de agosto a las 14: 30 horas la fecha para realizar la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación pública Nº072-CEITE-DITRA- 2011 para la adquisición de mantenimiento correctivo a todo costo del parque automotor conformado por vehículos de diferentes marcas y modelos del Ejército Nacional.

Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Conmutador 3150111 – Ext. 4203 Tel 2661124
2660186 – 2660426 MK 2207
oficontratacion@ejercito.mil.co - www. ejercito.mil.co

g.- Que mediante Resolución 264 del 17 de agosto de 2011 se fijó para el día lunes 22 de agosto de 2011 a las 15:30 horas la reanudación de la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierta de la Licitación Pública No 072 - CEITE-DITRA-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR CONFORMADO POR VEHÍCULOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS DEL EJÉRCITO NACIONAL.

h.- Que mediante Resolución 272 del 22 de agosto de 2011 se fijó para el día Martes 23 de agosto de 2011 a las 09:00 horas la reanudación de la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierta de la Licitación Pública No 072 - CEITE-DITRA-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR CONFORMADO POR VEHÍCULOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS DEL EJÉRCITO NACIONAL.

i.- Que efectuados los estudios correspondientes y cumplidos los requisitos legales y administrativos, previo concepto de los comités: económico, jurídico y técnico, se llevó a cabo la recomendación de adjudicación, en la que la Dirección de Transportes en ponencia aprobada en acta No.294, registrada a folio 86, del 23 de agosto de 2011, propuso al Comité de Adquisiciones, recomendar al señor Intendente General del Ejército, la adjudicación de la Licitación Pública No 072 - CEITE-DITRA-2011 para la adquisición de MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR CONFORMADO POR VEHÍCULOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS DEL EJÉRCITO NACIONAL al oferente UNIÓN TEMPORAL JK TM 072 CEITE DITRA hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.500.000.000.00)**.

j.- Que mediante Resolución 273 del 23 de agosto de 2011, el Intendente General del Ejército adjudicó el contrato derivado del proceso de Licitación Pública No 072 - CEITE-DITRA-2011 a la UNIÓN TEMPORAL JK TM 072 CEITE DITRA, para la adquisición de MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR CONFORMADO POR VEHÍCULOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS DEL EJÉRCITO NACIONAL hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.500.000.000.00)**.

k.- Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

l.- Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Conmutador 3150111 – Ext. 4203 Tel 2661124
2660186 – 2660426 MK 2207
oficontratacion@ejercito.mil.co - www. ejercito.mil.co

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
REVISADO
INTENDENTE GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: La UNION TEMPORAL JK –TM se obliga a realizar el MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR CONFORMADO POR VEHÍCULOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS DEL EJÉRCITO NACIONAL de conformidad con el anexo uno y dos de este contrato, **el pliego de condiciones de la licitación pública No 072 - CEITE-DITRA-2011, sus adendas** y la oferta del oferente **que hacen parte integral del presente contrato**

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.500.000.000.00) correspondiente a la vigencia 2011, incluido IVA. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se compromete a cancelar el valor del contrato de la siguiente forma: **PAGOS PARCIALES MENSUALES**: dentro de los 45 días siguientes a cada corte mensual de facturas realizado por el Supervisor de Contrato y remitidos a éste por el G4, a la cuenta de ahorros No 071-16026-1 del Banco de Bogotá, corte que se efectuará cada día 20 de cada mes o su día hábil anterior. Cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Situación de recurso por parte de Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional, cupo PAC.
b) Concepto del Supervisor del Contrato a la Dirección de Transportes, donde conste que las unidades centralizadoras han recibido a satisfacción los servicios a cada corte, con anexo copia física de facturas.
c) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional.
d) Verificación por parte del MDN –EJÉRCITO NACIONAL, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, Cajas de Compensación familiar, previa presentación de la certificación por parte del contratista.
e) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a la Unidad Ejecutora así: Programa 212, subprograma 101, proyecto 4, subproyecto mantenimiento mayor equipo de transportes del Ejército, recurso 11 otros recursos del tesoro. **PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá así:

ITEM	ELEMENTO	DURACION
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR CONFORMADO POR VEHÍCULOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS DEL EJÉRCITO NACIONAL	HASTA CUATRO (4) MESES DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA SEXTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: El mantenimiento y repuestos objeto de este contrato están consignadas en **el pliego de condiciones** para la licitación pública No. 072 CEITE- DITRA-2011 Y SUS ADENDAS, el anexo técnico de este contrato, la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO: RESPONSABILIDAD POR BIEN FALTANTE O DEFECTUOSO:** El CONTRATISTA entregará el mantenimiento al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL libre de faltantes, desperfectos y limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL se reserva la facultad de rechazar los mantenimientos y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El contrato tendrá el siguiente plazo de duración: Desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 15 de diciembre de 2011 o hasta agotar recursos dentro de la presente vigencia. LUGAR: El Contratista debe prestar los servicios objeto del presente proceso en las siguientes ciudades:

Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Conmutador 3150111 – Ext. 4203 Tel 2661124 2660186 – 2660426 MK 2207
oficontratacion@ejercito.mil.co - www. ejercito.mil.co

REVISADO

UNIDAD	CIUDAD
DIV-I	BARRANQUILLA Y VALLEDUPAR
DIV-II	BUCARAMANGA
DIV-III	POPAYAN Y CALI
DIV-IV	VILLAVICENCIO
DIV-V	BOGOTÀ
DIV-VI	FLORENCIA
DIV-VII	MEDELLÌN
DIC-VIII	YOPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma de ejecución presentado con la oferta hace parte del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificará que éste se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el MDN – Ejército Nacional podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: 1.-** El contratista debe garantizar la calidad y funcionamiento de todos los sistemas, partes, repuestos y conjuntos objeto del mantenimiento realizado, incluyendo la mano de obra, por un período de tiempo mínimo de seis meses. **2.-** La subcontratación especializada, en caso de requerirse, corre por cuenta y riesgo del contratista. **3.-** En virtud a la urgencia y necesidad del Ejército, el término de ejecución será improrrogable, salvo fuerza mayor y caso fortuito. **4.-** El establecimiento responde por la integridad y seguridad del vehículo durante su permanencia en sus instalaciones. Para ello dispondrá de los medios, los recursos y las pólizas vigentes que garanticen el completo amparo e integridad 100% de total de los bienes de propiedad del Ejército Nacional, entregados temporalmente a su responsabilidad, es decir al presentarse algún siniestro como en el caso por pérdida total del automotor deberá reintegrarse el mismo no procediendo indemnización alguna en dinero para las demás se aplicara la pólizas apropiadas como indemnización. **5.-** Los trabajos a realizar en cada vehículo corresponden única y exclusivamente a la orden de servicio emitida por la Dirección de Transportes del Ejército; con cargo al contrato. **6.-** Llevar una hoja de control para cada uno de los vehículos donde conste los repuestos y servicios dados. **7.-** Para el material reparado por el contratista; deberá garantizar el servicio de soporte a domicilio dentro de todo el territorio nacional entre las 7:00 A.M y 8:00 p.m, todos los días incluyendo los fines de semana. **8.-** El contratista deberá realizar los diagnósticos al número de vehículos relacionados en el pliego en cada ciudad; estableciendo sistemas, conjuntos y repuestos u otros que requiera instalarse para que el vehículo quede en correcto funcionamiento con una garantía mínima de 6 meses sin costo adicional para el Ejército Nacional. En caso de presentarse vehículos adicionales, la Dirección de Transportes será quien autorizará estos trabajos. **PARAGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL MANTENIMIENTO.- 1.-** Dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, la Dirección de Transportes emana una solicitud al contratista para que realice un diagnóstico valorizado del parque automotor y los trabajos a desarrollar; el Ordenador del gasto autoriza qué trabajos se ejecutarán mediante una orden de servicio. Con esta autorización se efectúan los trabajos descritos, se hacen las

Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Conmutador 3150111 – Ext. 4203 Tel 2661124 2660186 – 2660426 MK 2207
oficontratacion@ejercito.mil.co - www. ejercito.mil.co

respectivas pruebas a que haya lugar; mecánicas, electrónicas y de carretera para entregar el vehículo al Ejército Nacional.**2.-** Una vez finalice el mantenimiento de cada vehículo, deberá efectuarse un acta de entrega a satisfacción suscrita por el Oficial G-4 supervisor del contrato y el Ejecutivo del Batallón que centraliza las Unidades apoyadas; relacionando fecha de ingreso y de salida, el Kilometraje al momento de recibo y entrega y la identificación del automotor. **3**.- Mensualmente el Oficial G-4 de cada División presenta al supervisor general del contrato la respectiva facturación y un informe detallado en el que se especifiquen los trabajos realizados al (los) vehículo(s) con el valor unitario y total de los repuestos, accesorios e insumos utilizados. **4**.- Al efectuar cambio de repuestos se exigirá que los sustituidos sean devueltos a la Sección de Transportes de la Unidad apoyada, en empaques separados e identificados con la caracterización del automotor, si hay lugar a envíos por correo certificado, éstos no generarán gastos adicionales al Ejército Nacional. **5.-** Al requerir desplazamiento de vehículos de la Fuerza fuera de los talleres, se debe contar con la autorización del Comandante del Batallón apoyado. **6-**Los Servicios no contemplados en el contrato. En el evento en que la Dirección de Transportes del Ejército, requiera durante la ejecución del contrato un servicio no previsto en los presentes estudios y sea necesario para el normal funcionamiento del parque automotor, la entidad aplicará el siguiente procedimiento, el contratista a solicitud del supervisor del contrato de la DITRA, cotizará el servicio solicitado, detallando: valor de la mano de obra, especificaciones, marca, características, valor unitario y plazo de entrega. La Dirección de Transportes del Ejército, solicitará al comité económico mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor media obtenida en el estudio de mercado.

CLÁUSULA OCTAVA. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN: Para la entrega del mantenimiento corresponde al Comité Técnico y supervisor del contrato, emitir un concepto de inspección de calidad en el cual debe constar si el mantenimiento cumple o no con las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones para la licitación pública No. 072 CEITE DITRA 2011, y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA TECNICA: La garantía mínima debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Garantía de Servicio de Mantenimiento:** El proponente deberá ofrecer una garantía mínima en mano de obra o mantenimiento efectuado al parque automotor reparado por un término equivalente a seis (06) meses.
2. **Garantía mínima de repuestos:** Los repuestos suministrados en la prestación del servicio de mantenimientos deberán ser originales y nuevos para los tipos y marcas de vehículos del Parque Automotor del MDN- EJERCITO NACIONAL, que se relaciona en el presente estudio, y deberán cumplir con las garantías propias de las casas fabricantes, con un mínimo de seis (06) meses.

3. Garantía mínima en pintura: mínimo de un año.

Parágrafo primero.- TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

En caso de que el material utilizado para el mantenimiento resulte defectuoso, el contratista deberá reponerlo en el lugar que indique la administración dentro del territorio nacional, en un término no mayor a treinta (30) días calendario. Todos los costos en que deba incurrir el contratista, en el cumplimiento de su deber de garantía, estarán a su cargo. Los anteriores términos serán contados a partir del requerimiento de la Dirección de Transportes del Ejército Nacional. Los vehículos objeto del servicio de mantenimiento que sufran fallas en su recepción no serán recibidos, y su mantenimiento deberá ser corregido dentro de los 05 días calendario siguientes a la notificación de la falla o del no recibo del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA 1). Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, es decir, MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($1.350'000.000,00) y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato. **2). Calidad del servicio suministrado**: Su cuantía será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir, DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, ($2.250'000.000,00) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. **3) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Su cuantía será equivalente al 5% del valor total del contrato, es decir, DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($225'000.000,00) por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. **4) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Su cuantía será equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **NOTA:** En este tipo de póliza el CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS:** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. M.D.N.-El- EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la KRA 16 No 7A-02 Bogotá Colombia y/o al fax No. 2863183. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al edificio del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, Comando del Ejército, oficina 502 Avenida el Dorado, CAN, con carrera 52 de Bogotá y/o por el telefax 2660200.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del BIEN dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del BIEN dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem cuya actividad no se ha desarrollador por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150/07 cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar el bien, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir

las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir, NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900'000.000,00) sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula décima tercera como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que de lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos

los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la **materia** en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del

contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En el evento de que EL CONTRATISTA notifique al M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL la cesión de los derechos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio, EL CONTRATISTA, para tal efecto debe aportar los siguientes documentos sin los cuales es imposible dar trámite a la notificación, así: a.) Aportar el contrato de endoso o cesión suscrito por EL CONTRATISTA con la entidad bancaria, financiera o persona natural o jurídica, en el que se indique el valor cedido. b.) Acta de junta de socios en la que se apruebe la cesión o el endoso. c.) En el evento que el contrato sea suscrito por una unión temporal o consorcio la solicitud de cesión deberá estar acompañada por el acta en donde se autorice la misma por los integrantes del consorcio o unión temporal. d.) Certificados de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario. e.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. f.) Indicar el número de la cuenta, banco, sucursal, ciudad, para realizar el pago al cesionario. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula **décima cuarta**, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección de Transportes. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos
b. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
c. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
d. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
e. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Conmutador 3150111 – Ext. 4203 Tel 2661124
2660186 – 2660426 MK 2207
oficontratacion@ejercito.mil.co - www. ejercito.mil.co

f. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.

g. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

h. Tendrá las siguientes facultades en particular:

a.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del servicio objeto del presente contrato.

b.) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.

c.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.

d.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.

e.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.

f.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.

g.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

h.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE BIEN: La recepción del bien objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico **y del supervisor del contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única

por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES - PUBLICACIÓN: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. Adicionalmente deberá pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública del presente contrato, dentro del mismo plazo. **PARAGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado.
b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a

REVISADO
INTENDENTE GENERAL

la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: **a)** los pliegos de condiciones para la licitación pública No. 072 CEITE- DITRA-2011. **b).** El certificado de disponibilidad presupuestal No. 13811 del 27 de enero de 2011. **c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d).** Las ponencias presentadas por la Dirección de Transportes al Comité de Adquisiciones. **e).** La oferta del CONTRATISTA. **f).** los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUATA DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de

723

recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, a los

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 05 SEP 2011

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

Coronel. **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ JAIME**
Intendente General del Ejército Nacional

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS LONDOÑO NEIVA,
Representante de la UNION TEMPORAL **JK-TM-072 CEITE DITRA 2011**

VBO Revisó.

TC. JUAN CARLOS COLLAZOS ENCINALES
Director Contratación Ejército

Elaboró:

Mario A. Chacón Castro
Asesor Jurídico DICON- JELOG

Gloria Beatriz Cardenas Tangarife
Asesor Económico DICON

Comité Técnico: TC. GUTIERREZ ORTIZ OSCAR F.

MY. GUSTAVO ADOLFO CARRERA AMAYA

SV. MEDINA MOSQUERA JOSE MAURICIO

TC. DUARTE RICO RAFAEL MARTIN

REVISADO